

25.01.2001 - DEROGADO de ART. 4º POR ORD. 131

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1672.

Artículo 1ro: Toda persona física o jurídica que organice, promocióne, y haga circular, rifa, bono contribución o cualquier similar, deberá solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización del D.E. de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial Nro 9403 y la presente ordenanza.-

Artículo 2do: Fijase como derecho de autorización, de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior el pago del 5% del valor total de los numeros emitidos a la Tesoreria Municipal, las rifas, bonos contribución o cualquier similar podrán emitirse solamente hasta la cantidad de un mil numeros, numerados desde el Nro. 000 al 999.-

Artículo 3ro: Autorizase al D.E. a establecer planes de pago de los aludidos derechos que deberán ser ingresados a Tesoreria Municipal antes de la fecha del sorteo final.-

Artículo 4to: No habra excepción al derecho estipulado en el Art. 2do de la presente. La asociación cooperadora del Hospital Municipal y la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Colón, recibirán como subsidio por parte del Municipio el mismo importe abonado por aplicación del Art. 2do., siempre y cuando tenga a su cargo la tarea de organización, promoción y circulación fehacientemente comprobada y que cuenten para su venta domiciliaria o a promotores radicados en este Partido con una antigüedad mayor de dos años.

Artículo 5to: Los fondos recaudados por la presente norma serán destinados en calidad de subsidios al Consejo Escolar de éste Distrito, con excepción de las Entidades mencionadas en el Art. 4to., quedando esta entidad sujeta a las obligaciones que le establecen los Artículos 131 y 132 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Pcia. de Bs.As..-

Artículo 6to: Los fondos aportados por el Municipio al Consejo Escolar por la presente ordenanza se afectarán para satisfacer las necesidades de los establecimientos escolares en rubros como Refacción de Edificios Escolares, Moviliario Escolar, calzado para escolares y material didactico y el propio Consejo Escolar tendrá acceso a los fondos mencionados hasta un 20% a los efectos de adjudicarlos a compra de mobiliario para el uso del mismo y gastos generales.-

Artículo 7mo: Toda rifa, bono donación y/o similar no autorizado por la autoridad municipal será pasible de su secuestro y la entidad organizadora, no podrá durante dos (2) años, solicitar nueva autorización para circular rifa, bono donación y/o similar. De sucederse una nueva infracción a lo prescripto, la entidad organizadora no será autorizada nunca mas para organizar o promover rifa, bono donación y/o similar.-

Artículo 8vo: La Policia Municipal con la colaboración de la Policia de la Pcia. de Bs.As. serán las encargadas de aplicar lo preceptuado en el Artículo anterior.-

Articulo 9no: Enviese copia de la presente a todas las instituciones de nuestro partido para su toma de conocimiento.

Articulo 10mo: Derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.-

Articulo 11ro: Comuniquese al D.E. a sus efectos.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA 10 DE MAYO DE 1996.


VIRGILIO E. PIXEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




MARCELO E. BATTAGLIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante